



BOLETÍN TRIBUTARIO - 009/19

ACTUALIDAD DOCTRINARIA - NORMATIVA

I. SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA DE BOGOTÁ (SDH)

1.1 INSTRUCTIVO DE VIGENCIA, ALCANCE, PROPÓSITO Y APLICACIÓN DE LA REFORMA INTRODUCIDA POR LA LEY DE FINANCIAMIENTO 1943 DE 2018 A LA LUZ DEL SISTEMA TRIBUTARIO DISTRITAL - [Memorando Concepto 1256 del 24 de enero de 2019](#)

Nos permitimos informar que la SDH emitió el citado Memorando Concepto, el cual fue publicado en el Registro Distrital No. 6481 del 25 de enero de 2019.

1.2 MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. DDI-052377 DEL 18 DE JUNIO DE 2016 POR LA CUAL SE DESIGNARON ALGUNOS AGENTES RETENEDORES DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO - [Resolución No. DDI-000601 del 15 de enero de 2019](#)¹

Es de resaltar que la referida resolución establece:

*“ARTÍCULO 1º. Modificar el artículo 1 de la Resolución No DDI -052377 del 18 de junio de 2016 el cual quedará así: **Nuevos agentes retenedores.** Designar a los grandes contribuyentes de los impuestos distritales establecidos por la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá-DIB y a los contribuyentes que sean responsables del IVA, como agentes retenedores del impuesto de industria y comercio, cuando realicen pagos o abonos en cuenta cuyos beneficiarios sean contribuyentes responsables del IVA y/o contribuyentes que no sean responsables del IVA, en operaciones gravadas con el impuesto de industria y comercio en la jurisdicción del Distrito Capital.*

Los contribuyentes clasificados como grandes contribuyentes únicamente serán agentes de retención del Impuesto de Industria y Comercio cuando sean contribuyentes de este tributo y sean responsables del IVA en los términos señalados por la Ley 1943 de 2018.

¹ Publicada en el Registro Distrital No. 6475 del 17 de enero de 2019



PARÁGRAFO. *Los agentes de retención en la fuente del impuesto de industria y comercio deberán cumplir, so pena de las sanciones legales establecidas, con las obligaciones sustancial (consignar los valores retenidos) y formales (inscribirse en el RIT, retener, declarar y certificar), asociadas a dicho mecanismo de pago anticipado del tributo y con los demás deberes establecidos, en el Distrito Capital de Bogotá, para los obligados tributarios”.*

1.3 MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. SDH-000198 DEL 9 DE OCTUBRE DE 2017 QUE ESTABLECE LOS LUGARES, PLAZOS Y DESCUENTOS QUE APLICAN PARA CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES FORMALES Y SUSTANCIALES PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS Y EL PAGO DE LOS TRIBUTOS ADMINISTRADOS POR LA DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ, DIB DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA, MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN No. SDH-000023 DEL 19 DE FEBRERO DE 2018 - [Resolución No. SDH-000009 del 22 de enero de 2019](#)

Es de destacar que la mencionada resolución señala:

“Artículo 1°. Modifíquese el parágrafo 2° del artículo 2° de la Resolución No. SDH -0198 de 9 de octubre de 2017, modificado por el artículo 1° de la Resolución No SDH - 00023 del 19 de febrero de 2018, el cual quedará así:

Parágrafo 2°. Los contribuyentes del impuesto de industria y comercio pertenecientes al régimen simplificado, estarán obligados a presentar una única declaración anual por el año gravable 2018, a más tardar el día 30 de enero de 2019 ante las entidades financieras autorizadas y/o por los medios virtuales adoptados por la Secretaría Distrital de Hacienda”. (Subrayado fuera de texto).

II. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

2.1 REITERA QUE LAS PERSONAS JURÍDICAS CONSTITUIDAS COMO PROPIEDAD HORIZONTAL DEBEN SEPARAR CUENTAS DE LO RECIBIDO POR LA REMUNERACIÓN DE SU SERVICIO Y POR CONCEPTO DE LAS CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN, SOBRE LAS CUALES SÍ OPERA LA EXENCIÓN DEL GRAVAMEN A LOS MOVIMIENTOS FINANCIEROS (GMF)



Agregó la DIAN:

“Para ello deberá marcarse una cuenta en la entidad financiera a nombre de la persona jurídica que surge por efectos de la aplicación de la Ley 675 de 2001, en donde se manejarán dichos recursos de manera exclusiva. En todo caso, recursos diferentes a las cuotas de administración del régimen de propiedad horizontal, se encuentran gravados con el Gravamen a los Movimientos Financieros (GMF)”.
(Concepto 030956 del 23 de octubre de 2018).

SÍGUENOS EN [TWITTER](#)

FAO
29 de enero de 2019